

RESOLUCIÓN 1352

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA RESPECTO LA OBLIGACIÓN EN CONTRA DE ANTONY DAU GUERRERO CON NIT/CC: 7.632.298, RADICADO BAJO EL N° 423-2013.

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Magdalena, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución N° 750 del 25 de abril de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Magdalena a una servidora pública y,

ANTECEDENTES

Que el artículo 10 de la Resolución 0384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor”.

Que mediante Resolución No. 0774 del 30 de abril de 2013, se declaró deudor a **ANTONY DAU GUERRERO**, identificado con **NIT/CC: 7.632.298**, con ocasión del no pago de las obligaciones por concepto de aportes parafiscales del 3%. (Folios 19 a 22 del cuaderno principal).

Que a través de oficio 002284 del 02/05/2013 se citó para notificación personal de dicha resolución. Al no comparecer, el día 05 de julio de 2013 se envió la notificación por aviso de la resolución 0774 del 30 de abril de 2013. Folios 24 y 25 del cuaderno principal.

Que la mencionada Resolución quedó debidamente ejecutoriada el 06 de agosto de 2013, prueba que obra a folio 26 del cuaderno principal.

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Magdalena avocó conocimiento del expediente mediante Auto de fecha 24 de septiembre de 2013. (Folios 30 a 31 del cuaderno principal).

Que se profirió mandamiento de pago mediante Resolución No.95 del 24 de septiembre de 2013 en contra de **ANTONY DAU GUERRERO**, identificado con **NIT/CC: 7.632.298**, (folios 32 a 33 del cuaderno principal).

Que el 30 de agosto de 2013 se emite auto por medio del cual se decretan medidas cautelares, (folio 40 cuaderno de medidas cautelares).

Que con oficio radicado N°000663 se envía citación para notificación personal del mandamiento de pago, pero no se vislumbra constancia de recibido dentro del expediente, ni constancia alguna de haberse surtido la notificación personalmente. (Folio 34 del cuaderno principal).

Que el 29 octubre de 2013, con oficio radicado N° 006058 se envía notificación por correo de la Resolución No. 95 del 24 de septiembre de 2013, pero no se vislumbra constancia de recibido dentro del expediente, que nos indique que efectivamente el deudor haya recibido el acto administrativo y quedado notificado. Folio 30 del cuaderno principal.

Que mediante oficios radicado S-2015-060474-4700- de fecha 2015-02-23, se envió oficio al deudor invitándolo a realizar pago con beneficio Ley 1739 de 23 de diciembre de 2014, (folio 38 cuaderno principal).

RESOLUCIÓN 1352

Que se realizó investigación de bienes. Se enviaron oficios a las entidades bancarias, Oficinas de Unidad Técnica de Control y vigilancia de Tránsito y Transporte de Santa Marta, Instrumentos Públicos, recibiendo respuesta negativa de todas ellas. (Folio 42 a 51 cuaderno medidas cautelares).

Que mediante Resolución 81 del 25 de agosto de 2015, se ordena seguir adelante la ejecución contra **ANTONY DAU GUERRERO**, identificado con **NIT/CC: 7.632.298** (folio 52 del expediente).

Que se citó para notificación personal de la resolución a través de oficio S-2015-331332-4700. Al no surtirse ésta, se envía notificación por correo con oficio N° S-2015-362999-4700 el cual fue recibido según colilla N° RN438136732CO.

Que mediante auto del día 01 de noviembre de 2016, se realizó la liquidación del crédito. (Folio 57 del cuaderno medidas cautelares).

Que se realizó investigación de bienes dentro del proceso. Se enviaron oficios a las entidades bancarias, Oficinas de Unidad Técnica de Control y vigilancia de Tránsito y Transporte de Santa Marta, Instrumentos Públicos, recibiendo respuesta negativa de todas ellas. (Folios 59 a 67 cuaderno medidas cautelares).

Que no se evidencia dentro del presente proceso de cobro, título de depósito judicial alguno que se encuentre pendiente de su aplicación, así como tampoco se ha reportado por parte de la Coordinación Financiera ningún título de depósito judicial proveniente del Banco Agrario.

Que el Grupo de Recaudo de la Regional Magdalena, el día 12 de junio de 2019 certificó que el valor actual del saldo del capital que registra el deudor es de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 669.498).

Que la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece la obligación que tienen las entidades públicas de efectuar gestiones administrativas tendientes a depurar las cifras y datos contenidos en los estados financieros especialmente aquellos valores que puedan afectar la situación patrimonial y que no representen derechos, bienes u obligaciones a favor de la entidad.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Remitiéndonos a los hechos del caso en estudio, tenemos que el título ejecutivo N° 0774 del 30 de abril de 2013, quedó ejecutoriado el día 06 de agosto de 2013, y emitido mandamiento de pago en la fecha 24 de septiembre de 2013, pero que no se avizora en el expediente que éste haya sido notificado debidamente.

Se evidencia que con posterioridad a la emisión del mandamiento de pago se realizaron diferentes actuaciones jurídicas dentro del proceso, pero algunas de estas actuaciones se

RESOLUCIÓN 1352

dieron en presencia de la Pérdida de Fuerza Ejecutoria, acontecida el 07 de agosto de 2018 y sin que a la fecha en que se expide el presente acto administrativo, se hubiere logrado el pago de la obligación, y en conformidad con el Art.91, ley 1437 de 2011, que en su tenor literal establece:

Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

.....3. Cuando al cabo de cinco (5) de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

Para que opere esta causal, basta el transcurso del plazo allí previsto sin que la administración hubiere realizado los actos necesarios para ejecutarlo. Pero ¿cuáles actos pueden tenerse como necesarios para que no se configure el decaimiento? El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto No.1.552 de 2004, le ha dado este alcance al acto de la notificación del mandamiento ejecutivo: *"Observa la Sala, que en el proceso de cobro coactivo la relación procesal se formaliza mediante la notificación al demandado o al curador ad litem del auto de mandamiento de pago, diligencia que a su vez permite por disposición legal, interrumpir el término de prescripción de la acción ejecutiva y el término señalado en el numeral 3 del artículo 66 del C.C.A. para alegar pérdida de fuerza ejecutoria por la cesación de los efectos de un acto administrativo que contenía una obligación a favor del Estado"*.

Que revisado dentro del expediente se observa que el mandamiento de pago no fue debidamente notificado, por lo tanto, se tiene que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años y por lo tanto se configura la pérdida de fuerza ejecutoria del título base de la obligación, pues, de su contenido surge la existencia de una obligación clara, expresa, mas no se puede predicar su exigibilidad.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA del título base de la obligación que posee el deudor **ANTONY DAU GUERRERO**, identificado con **NIT/CC N° 7.632.298**, respecto de la obligación contenida en la Resolución No. 0774 del 30 de abril de 2013, por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$669.498)**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3% causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro adelantado en contra del **ANTONY DAU GUERRERO**, identificado con **NIT/CC: 7.632.298** expediente radicado con el N° **423-13**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y librense los correspondientes oficios.

RESOLUCIÓN 1352

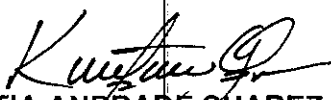
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Coordinación Financiera de la Regional Magdalena, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 565 y ss del Estatuto Tributario.

Dada en Santa Marta, a los 20 días del mes de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ANDRADE SUAREZ
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Magdalena.

Proyecto: Katia Andrade Suárez
Revisó: Katia Andrade Suárez